



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, LIC. SERGIO MARES MORÁN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara el “TRIBUNAL” que:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- II. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración. Por su parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- III. En los términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- IV. Acorde con el numeral 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamientos de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

- V. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **TEP961122B8A**.
- VI. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Carlota Armero número 5000, colonia C.T.M. Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

Declara la “**COMISIÓN**” que:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 19 de julio de 2008, “**LA COMISIÓN**” es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver el procedimiento de inconformidad en estas materias.



- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- III. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL, y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.
- IV. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Mares Morán, a partir del día 08 de octubre de 2013, y hasta el 07 de octubre de 2018.
- V. Que en la segunda sesión extraordinaria del sexto año de actividades de la Comisión, de fecha 10 de octubre de 2013, se designó al C. Comisionado, Sergio Mares Morán, como Presidente, por el periodo del día 10 de octubre de 2013, al 09 de octubre de 2015.
- VI. Que con fundamento en los artículos 104, fracción VI, inciso b, y 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, el C. Sergio Mares Morán, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
- VII. Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con “EL TRIBUNAL” con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2014.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



VIII. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Declaran “**LAS PARTES**” que:

- I. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- II. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“**LAS PARTES**” convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el “**TRIBUNAL**”, a través de la **Coordinación de Información, Documentación y Transparencia y/o Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género y/o la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y/o la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral** y la “**COMISIÓN**”, establezcan programas, proyectos, trabajos y actividades académicas e institucionales de interés recíproco en las materias de derecho de acceso a la información pública, transparencia del actuar gubernamental, rendición de cuentas, democracia, justicia electoral y en las demás materias que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto antes señalado, “**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos e institucionales;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos e institucionales, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en las materias de derecho de acceso a la información pública, transparencia del actuar gubernamental, rendición de cuentas, democracia, justicia electoral y en las demás materias que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo;
- e) Préstamos interbibliotecarios de ser el caso;
- f) Producción editorial, difusión y publicación;
- g) Estadías académicas e institucionales;
- h) Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género.
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre “**LAS PARTES**”, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a “**LAS PARTES**” les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se elaborarán programas de trabajo, actividades y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por “**LAS PARTES**”, serán firmados y elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Para la formalización de los Convenios Específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, “**LAS PARTES**” podrán designar al personal que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Actividades, trabajos, proyectos y programas académicos e institucionales a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado;
- d) Recursos técnicos y materiales;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Respeto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen que los gastos que deriven de los eventos académicos e institucionales, serán cubiertos entre la “**COMISIÓN**” y el “**TRIBUNAL**” en los términos acordados por “**LAS PARTES**” en cada caso.

En el desarrollo de una actividad conjunta en específico las indicadas en los incisos b) y c) de la cláusula segunda, cuando se participe en una actividad académica e institucional donde participe un invitado extranjero o nacional que resida en otra ciudad, las gestiones de traslado, alojamiento y alimentación correrán a cargo de la institución que lo invitó observando por parte del “**TRIBUNAL**” la cláusula siguiente:

SÉPTIMA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El “**TRIBUNAL**” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los trabajos, proyectos, programas o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional electoral federal.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” constituyen al momento de su firma, una Comisión Técnica, integrada de la manera siguiente:

- a) Por la “**COMISIÓN**” se designa a las personas Titulares de la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica, o a quien el Presidente de la “**COMISIÓN**” designe.

- b) Por el “**TRIBUNAL**” se designa como representantes a las personas Titulares de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia y/o Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género y/o de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y/o de la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral o a quien el Presidente de la Sala Superior del “**TRIBUNAL**” designe.

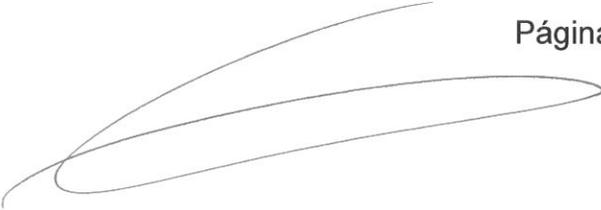
Esta Comisión Técnica tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar los trabajos, actividades, proyectos, programas, y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
2. En su caso coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente convenio;
3. Instrumentar el desarrollo de los proyectos y programas aprobados;
4. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas y proyectos concluidos en ese lapso;
5. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
6. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” y que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración.

NOVENA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

El “**TRIBUNAL**” y la “**COMISIÓN**” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos académicos e institucionales materia de este Convenio.

d





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



“**LAS PARTES**” reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. “**LAS PARTES**” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo. En los Convenios Específicos que se celebren se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada. En caso de no determinarlo se sujetarán a lo siguiente:

“**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del “**TRIBUNAL**” y de la “**COMISIÓN**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

d

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada de este Convenio General de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los diversos numerales 28, 29, 34, 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con el “TRIBUNAL” ni con la “COMISIÓN”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será **por un plazo indefinido.**

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de **treinta (30) días naturales**, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este acto jurídico tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas “PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración.

Cualquier cesión de derechos realizada por “LAS PARTES” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ®

momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de este Convenio, **"LAS PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue en su integridad por **" LAS PARTES"**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración, las cuales manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad **por triplicado, en Monterrey, Nuevo León, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014).**

POR EL "TRIBUNAL"

MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN

POR LA "COMISIÓN"

LIC. SERGIO MARES MORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

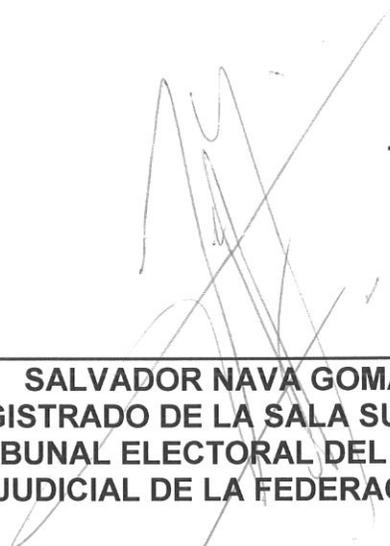
d



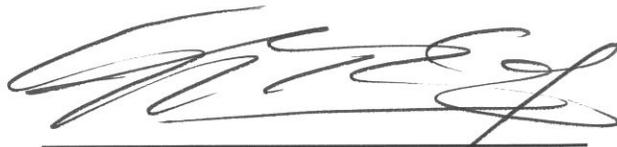
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TESTIGOS DE HONOR



SALVADOR NAVA GOMAR
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA REGIONAL MONTERREY
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÚLTIMA PÁGINA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ("COMISIÓN") Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ("TRIBUNAL"), EL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014). CONSTE.